

Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos cuarto a sexto, que se eliminan.

Y se tiene en su lugar y además presente:

Que el informe psicosocial de Gendarmería de Chile, elaborado en cumplimiento de la normativa legal aplicable, no resulta suficientemente categórico para demostrar que la amparada no presenta “avances en su proceso de reinserción social” al momento de postular a la libertad condicional, conforme lo expresa claramente el Decreto Ley N° 321, en el texto actual de su artículo 1°, que ciertamente orienta el sentido del contenido posterior del mismo.

Que del mérito de los antecedentes aparece de manifiesto que respecto a ésta se reúnen los requisitos exigidos por el Decreto Ley N° 321 para la concesión de libertad condicional, y de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de doce de agosto de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, en el Ingreso Corte N° 379-2020 y, en su lugar, se declara que **se acoge** el recurso de amparo interpuesto a favor de Sandra Lorena Santander Nahuelan, dejándose sin efecto la resolución dictada por la Comisión de Libertad Condicional reunida en abril del presente año, y se le reconoce el derecho a la libertad condicional



impetrado, debiendo seguirse a su respecto el procedimiento establecido en la ley y en el reglamento para su materialización.

Comuníquese de inmediato por la vía más expedita, regístrese y devuélvase. Sin perjuicio, ofíciase.

Rol N° 95.072-2020.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

En Santiago, a dieciocho de agosto de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

